Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numé-

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los trece premios correspondientes a las extracciones de cinco cifras mediante la extracción simultánea de una bola de cada uno de los bombos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán los números premiados.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones, las centenas, las terminaciones y el reintegro, según se detalla en el programa de premios.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 300.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números que obtengan los premios primero y segundo; a premio de 150.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga el primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo y tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

## Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan dis-

ponibles. Madrid, 27 de diciembre de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 1 del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

29160

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 2/97 de lotería, a celebrar el día 9 de enero de 1997, y del concurso 2-2/97 de lotería, a celebrar el día 11 de enero de 1997.

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8), el fondo de 290.751.573 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 46/96 celebrado el día 14 de noviembre de 1996, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 2/97, que se celebrará el día 9 de enero de 1997.

Asimismo, el fondo de 528.196.924 pesetas correspondiente a premios de primera categoría del concurso 49/96 (294.123.119 pesetas), celebrado el día 5 de diciembre de 1996, y del concurso 49-2/96 (234.073.805 pesetas), celebrado el día 7 de diciembre de 1996, próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dichas categorías, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 2-2/97, que se celebrará el día 11 de enero de 1997

Madrid, 20 de diciembre de 1996.-La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

29161

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 26 y 28 de diciembre de 1996 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 26 y 28 de diciembre de 1996 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 26 de diciembre de 1996:

Combinación ganadora: 46, 39, 27, 18, 5, 3. Número complementario: 9. Número del reintegro: 3.

Día 28 de diciembre de 1996:

Combinación ganadora: 49, 32, 15, 38, 10, 3. Número complementario: 13. Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 2 y 4 de enero de 1997, a las veintiuna treinta horas, en salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta

Madrid, 30 de diciembre de 1996.-La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

# MINISTERIO DE FOMENTO

29162 RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 1996, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación de la Addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Consejería de Fomento de la Comunidad Autónoma de Baleares para la rehabilitación de viviendas afectadas por aluminosis.

Suscrita previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento y la Consejería de Fomento de la Comunidad Autónoma de Baleares, el día 5 de diciembre de 1996, la Addenda al Convenio de colaboración para la rehabilitación de viviendas afectadas por aluminosis, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicha Addenda al Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 12 de diciembre de 1996.-El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTE-RIO DE FOMENTO Y LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA COMU-NIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES, PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR ALUMINOSIS

En Madrid, a 5 de diciembre de 1996.

## REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa de acuerdo con la delegación otorgada a su favor en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995.

De otra: El honorable señor don Juan Verger Pocoví, Consejero de Fomento de la Comunidad Autónoma de Baleares, en nombre y representación de la Consejería de Fomento de la Comunidad Autónoma de Baleares.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta Addenda, y al efecto

#### EXPONEN

Con fecha 30 de mayo de 1992 se suscribió Convenio de colaboración entre el entonces Ministro de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Baleares, con el objeto de regular y gestionar las ayudas de las Administraciones, en materia de rehabilitación de edificaciones por procesos de deterioro estructural.

En virtud del citado instrumento de colaboración, en su cláusula cuarta, apartado 1.1, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, adquirió el compromiso de aportar como subvención a fondo perdido hasta un máximo de 150.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma de Baleares, en la citada cláusula, apartado 1.2, se comprometió a aportar la misma cantidad.

La complejidad que conlleva las actuaciones rehabilitadoras, desalojando las viviendas afectadas para realizar las reparaciones necesarias y posibilitando las nuevas ocupaciones, justifica la petición de la Comunidad Autónoma de prorrogar el programa temporal de actuaciones hasta el 31 de diciembre de 1997 y ajustarlo al período de vigencia previsto con carácter general en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 1996, y procediendo al reajuste de las anualidades inicialmente establecidas.

En su virtud, ambas partes acuerdan introducir mediante esta Addenda las siguientes modificaciones:

Primera.—a) La Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento aportará como subvención a fondo perdido las cantidades pendientes del Convenio suscrito el 30 de mayo de 1992, que ascienden a 28.657.927 pesetas, distribuidos en las anualidades siguientes:

1996: 20.300.000 pesetas. 1997: 8.357.927 pesetas.

Dicha financiación estará supeditada a la disponibilidad de consignación presupuestaria en el concepto correspondiente.

La aportación del Ministerio de Fomento se efectuará con cargo al concepto 759.02, programa 431A.

b) La Comunidad Autónoma de Baleares ha realizado la inversión de los 150.000.000 de pesetas estipulados en el Convenio de 30 de mayo de 1902

Segunda.—Ambas partes, para dar continuidad a las obligaciones asumidas, establecen a estos efectos una nueva previsión temporal que finalizará el 31 de diciembre de 1997.

Tercera.—La Comunidad Autónoma de Baleares arbitrará un procedimiento de distribución de los recursos que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Cuarta.—Las restantes cláusulas del Convenio de 30 de mayo de 1992 que no han sido objeto de modificación en el presente documento permanecerán vigentes.

En prueba de conformidad, se firma la presente Addenda de Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Consejero de Fomento, Juan Verger Pocoví. 29163

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se delegan determinadas competencias del Director general de Telecomunicaciones en los Subdirectores generales del centro directivo, Jefe del Área de Laboratorio y en los Jefes provinciales de Inspección de Telecomunicaciones.

Aprobada por el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, la nueva estructura orgánica de la Dirección General de Telecomunicaciones, procede actualizar la delegación de competencias del Director general de Telecomunicaciones, efectuada por Resolución de 30 de noviembre de 1994, adecuándola a la organización establecida.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO

Primero.—Las atribuciones que la normativa confiere al titular del centro directivo se delegan en las materias y en los términos establecidos en la presente Resolución, en los titulares de las Subdirecciones Generales, Áreas y Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones que se indican.

Segundo.—Concesiones: La aprobación de proyectos y memorias técnicas y las autorizaciones condicionadas para proceder a la instalación a que hacen referencia los artículos 8, 9 y 10 del anexo II del Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, así como el otorgamiento del plazo a que se refiere el artículo 11 del citado anexo II y la aprobación de proyectos técnicos prevenida en el artículo 7 del Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre, en el Subdirector general de Gestión de Recursos Escasos de Telecomunicaciones.

Tercero.-Autorizaciones administrativas:

- 1. La aceptación provisional de la instalación del repetidor o su denegación, establecidas en el punto 6.4 de la Orden de 24 de noviembre de 1988, sobre estaciones repetidoras colectivas de aficionado, en el Subdirector general de Gestión de Recursos Escasos de Telecomunicaciones.
- 2. Con excepción de las que requieren autorización previa en cada caso particular a petición del interesado, el otorgamiento de autorizaciones relativas al derecho al uso especial del dominio público radioeléctrico, en las bandas de frecuencias atribuidas al Servicio de Aficionados, el de las referentes al Servicio CB-27 y de las relativas a la instalación y montaje de antenas de estaciones radioeléctricas de aficionado en los Jefes provinciales de Inspección de Telecomunicación, en el ámbito de su competencia territorial, así como las de antenas colectivas en las Comunidades Autónomas en que proceda.

Cuarto.—Liquidaciones del canon por reserva del dominio público radioeléctrico:

- Para uso privativo, en el Subdirector general de Gestión de Recursos Escasos de Telecomunicaciones.
- 2. Para uso especial, en los Jefes provinciales de Inspección de Telecomunicaciones.

Quinto.—Las liquidaciones del canon anual establecido en la disposición adicional primera de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, para las concesiones provisionales y especiales a que se refieren las disposiciones transitorias primera de la Ley 42/1995 y del Real Decreto-ley 6/1996, de 7 de junio, respectivamente, en el Subdirector general de Coordinación, Reglamentación y Asuntos Generales.

Sexto.—Liquidaciones de otros precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades:

- 1. Las correspondientes a ensayos o pruebas de laboratorio en el Jefe del Área de Laboratorio.
- 2. Las relativas a los restantes servicios o actividades, en los titulares de las Subdirecciones Generales del centro directivo, Área de Laboratorio y de las Jefaturas Provinciales de Inspección, en el ámbito de las competencias que, por razón de la materia del ámbito territorial, les correspondan.

Séptimo.--Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de 30 de noviembre de 1994.

Octavo.—La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1996.—El Director general, Valentín Sanz Caja.